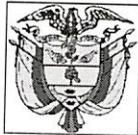


Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑO FISIOLÓGICO
Demandante: ARELIS JOAQUI
Demandado: REHABILITAR LTDA
Radicación: 190013103006-2020-00141-00
Asunto: MEDIDA CAUTELAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
CODIGO: 190013103006
SEPTIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTIUNO

De la revisión de la presente demanda que correspondió conocer a este Despacho por reparto, se tiene que al estar en sede de un proceso Declarativo de Responsabilidad Civil, conforme al texto del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, la conciliación se erige como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción en procesos declarativos que versen sobre asuntos conciliables, artículo que fue modificado por el art. 621 del C.G.P.; el cual no fue cumplido en el asunto en cuestión. Contrario a ello, se solicita la práctica de unas medidas cautelares, lo que obliga a remitirse al Parágrafo 1° del art. 590 del C.G.P., el que establece:

"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".

Así entonces, al no agotarse la conciliación prejudicial, y ante el pedimento de la práctica de medidas cautelares, se dispondrá que la parte demandante, constituya caución suficiente, con la cual se garantice las costas y perjuicios que por efectos de la medida cautelar se pueda ocasionar (num. 2 del art. 590 del C. G. P.) El Despacho estima el monto de la caución en la suma de \$ 128.431.664,60 valor que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda. Para este fin se concederá un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la que la parte demandante, constituya caución suficiente, con la cual se garantice las costas y perjuicios que por efectos de la medida cautelar se pueda ocasionar (num. 2 del art. 590 del C. G. P.) El Despacho estima el monto de la caución en la suma de \$ 128431664,46 valor que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda. Para este fin se concede un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION No _____
- hoy 01 de Octubre de 2021

Secretario,

[Firma manuscrita]